

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: CIELO XIMENA PARRA SUCUNCHOQUE
Demandado: RUBEN ALEXANDER MEJIA GODOY
500013110002-2022-00223-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de julio de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora CIELO XIMENA PARRA SUCUNCHOQUE, a favor de su menor hijo HAROLD DANIEL MEJIA PARRA, contra el señor RUBEN ALEXANDER MEJIA GODOY.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y ley 2213 de 2020.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor RUBEN ALEXANDER MEJIA GODOY conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem y, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de uno de confianza.

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: CIELO XIMENA PARRA SUCUNCHOQUE
Demandado: RUBEN ALEXANDER MEJIA GODOY
500013110002-2022-00223-00



Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos del niño H. D. M. P., señores: CELSA SUCUNCHOQUE, DIANA CAROLINA SUCUNCHOQUE y JAIME ALBERTO BELLO HOLGUIN.

Como se informa que se desconoce la ubicación y datos de los demás familiares paternos cercanos del niño H. D. M. P., se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022 para los efectos de lo ordenado en el art. 61 del Código Civil.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df7428b43576b38c9c2605299a45dd6fef1904f8cd6415ade596d0334c5f9c7**

Documento generado en 21/07/2022 01:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>